



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 20 de mayo de 2024

**VISTO:** El Informe N° D-000942-2024-ATU/DO-SSTR, emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; el Informe N° D-000980-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000249-2024-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 23 de junio de 2023, como resultado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-ATU, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU suscribió con la empresa GATT PERU S.R.L. (en adelante Contratista) el Contrato N° 018-2023-ATU/GG-OA para la “*Adquisición de Cemento Portland Tipo I para la Subdirección de Servicios de Transporte Regular*” (en adelante Contrato), por el importe de S/ 112,185.00 (Ciento doce mil ciento ochenta y cinco con 00/100 soles), por el cual se adquirieron 4,050 bolsas de Cemento Portland Tipo I, por el plazo de 365 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato y de acuerdo a un cronograma de entrega establecido en las bases integradas del proceso. Cabe precisar que el área usuaria de la contratación es la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante SSTR);

Que, con fecha 05 de abril de 2024, mediante Informe N° 030-2024-MYFR-RGCM-MRGS, el área técnica de la SSTR sustentó la necesidad de la modificación convencional del Contrato N°

018-2023-ATU/GG-OA, en cuanto a la variación del plazo de ejecución contractual, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;  
Que, con fecha 12 de abril de 2024, mediante Carta S/N el Contratista expresa su voluntad para celebrar la referida modificación convencional;

Que, con fecha 30 de abril de 2024, mediante Informe N° 046-2024-MYFR-RGCM-MRGS el área técnica de la SSTR sustentó la necesidad de la modificación convencional del contrato en cuanto a la variación del plazo de ejecución contractual, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con fecha 30 de abril de 2024, mediante Informe N° D-000492-2024-ATU/DO-SSTR, la SSTR solicita la modificación convencional del Contrato, al amparo de lo señalado en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, puesto que las actividades para la operación del Tramo de Ampliación Norte (TAN) fueron asignadas a fines de octubre de 2023, es decir, en fecha posterior a la suscripción del Contrato (23.06.2023), lo que suscita un hecho sobreviniente al perfeccionamiento, no imputable a las partes, motivo por el cual el área técnica, al tener dos actividades paralelas, priorizó las actividades del TAN que resultaban imperiosas para el inicio de la operación;

Que, en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;*

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley señala que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias establece que: *“Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.”;*

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Entidad analiza el requerimiento del Contratista, el pronunciamiento del área usuaria y las normas citadas precedentemente lo que le permite sustentar y concluir:

*“En ese sentido, se verificación de los sustentos presentados por le para usuaria la solicitud de modificación convencional de la cláusula quinta correspondiente al cronograma del Contrato N° 018-2023-ATU/GG-OA derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-ATU para la “Adquisición de Cemento Portland Tipo 1 para la Subdirección de Servicios de Transporte Regular” resulta procedente, de conformidad con el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (...)*

*Atendiendo a lo expuesto por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, mediante Informe N° D-000942-2024-ATU/DO-SSTR resulta procedente la solicitud de modificación convencional del Contrato N° 018-2023-ATU/GG-OA derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-ATU para la “Adquisición de Cemento Portland Tipo 1 para la Subdirección de Servicios de Transporte Regular”, de conformidad con el numeral 34.10 del artículo 34 de la ley de Contrataciones del Estado y el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la ley de Contrataciones modificándose el cronograma de la cláusula quinta para la entrega de la décima, undécima y duodécima entrega...” [SIC].*

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, emite el Informe N° D-000249-2024-ATU/GG-OAJ, a través del cual opina favorablemente para que se proceda a la modificación al Contrato, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre la modificación del Contrato N° 018-2023-ATU/GG-OA, y; iii) Sobre la facultad de suscribir la adenda de modificación contractual; por tanto concluyen:

*“Los Informes N° D-046-2024-MYFR-RGCM-MRGS y N° D-000942-2024-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, así como el Informe N° D-000980-2024-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento, sustentan la modificación del Contrato N° 018-2023-ATU/GG-OA, a fin de variar el cronograma de entregas de bolsas de cemento Portland Tipo I, específicamente en lo concerniente a las tres (03) últimas entregas.*

*Resulta legalmente viable aprobar la modificación propuesta al Contrato N° 018-2023-ATU/GG-OA, en el marco de lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 160.1 del artículo 160 de su Reglamento, aplicables al caso concreto.”*

Que, en el literal v) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2024, la facultad de *“Aprobar otras modificaciones a los contratos, cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”;*

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario aprobar la modificación del Contrato N° 018-2023-ATU/GG-OA derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-ATU para la *“Adquisición de Cemento Portland Tipo 1 para la Subdirección de Servicios de Transporte Regular”;*

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento;

la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación al Contrato N° 018-2023-ATU/GG-OA derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-ATU para la “Adquisición de Cemento Portland Tipo 1 para la Subdirección de Servicios de Transporte Regular”, consistente en la variación del cronograma de entregas de bolsas de cemento Portland Tipo I, específicamente en lo concerniente a las tres (03) últimas entregas, en los términos expresados en la presente resolución y los documentos que la sustentan, siendo el nuevo cronograma:

<b>Entregables</b>	<b>Plazo de entrega</b>	<b>Cantidad (Unidad)</b>
Décimo entregable	Hasta los cuatrocientos cuarenta y cinco (445) días calendarios, a partir del día siguiente de suscrito el contrato.	333 bls. De Cemento Portland Tipo I
Undécimo entregable	Hasta los cuatrocientos ochenta (480) días calendarios, a partir del día siguiente de suscrito el contrato.	333 bls. De Cemento Portland Tipo I
Duodécimo entregable	Hasta los quinientos quince (515) días calendarios, a partir del día siguiente de suscrito el contrato.	333 bls. De Cemento Portland Tipo I

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 018-2023-ATU/GG-OA derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2023-ATU para la “Adquisición de Cemento Portland Tipo 1 para la Subdirección de Servicios de Transporte Regular”, conforme a la modificación aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

**Regístrese y comuníquese,**

**FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**